



Resolución Directoral

Nº 149 -2014-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 05 SET. 2014

VISTOS:

El Informe N° 063-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS/LPD de 02 de setiembre de 2014, el Informe N° 121-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de 02 de setiembre de 2014 y el Informe N° 194-2014-MINCETUR/COPESCO/AL de 04 de setiembre de 2014 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, el 26 de mayo de 2014, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Puente de los Suspiros (Conformado por Orbenor S.A.C y Arenera Catalán E.I.R.L.), suscribieron el Contrato para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e instalación de los servicios turísticos y públicos de la ruta turística descubriendo Barranco, en el distrito de Barranco, provincia de Lima, componente restauración de las condiciones físicas del puente de los suspiros", derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2014-MINCETUR/COPESCO/CEP (derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2014), por el monto de S/ 940,801.37 (Novecientos Cuarenta Mil Ochocientos Uno con 37/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios y por el sistema de contratación de suma alzada;

Que, mediante Carta N° 026-2014-CP.D.L.S/DA de fecha 20 de agosto de 2014, el Consorcio Puente de los Suspiros presenta el Expediente del adicional de obra y deductivo vinculado N° 01, para su trámite respectivo;

Que, el Inspector de obra remitió con fecha 27 de agosto de 2014, el Informe N° 061-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS/LPD, emitiendo pronunciamiento sobre la procedencia del adicional de obra N° 01 y deductivo de obra vinculado N° 01;

Que, la Unidad de Obras, mediante Informe N° 063-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS/LPD de 02 de setiembre de 2014, autorizado por la referida Unidad con Informe N° 121-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de la misma fecha, concluye que corresponde efectuar el adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculado N° 01;



Que, con Informe N° 063-2014-MINCETUR/COPESCO/LPD de 02 de setiembre de 2014, el Coordinador de Obras emite opinión técnica sobre la solicitud de aprobación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01, señalando:

"(...) Cabe precisar que los asientos de obra mencionados han originado el adicional y deductivo N° 01, en atención a lo siguiente:

- ✓ En el asiento N° 38 se anotó el trámite para el adicional correspondiente a la aplicación de duramat JE3 mediante inyecciones para la desinfección, que ha originado la partida 02.08.05 Desinfección de madera existente mediante la aplicación de inyecciones, del expediente adicional N° 01.
- ✓ En el asiento N° 50 se anotó el trámite para el adicional correspondiente al reemplazo de tornapunta, que ha originado la partida 02.02.02.01.01 Desmontaje de tornapuntas y 02.07.06 Suministro y colocación de tornapunta, del expediente adicional N° 01.
- ✓ En el asiento N° 59 se anotó el trámite para el adicional correspondiente al cambio de los capiteles azapatados, que ha originado la partida 02.07.13 Suministro y colocación de capitel azapatado, del expediente adicional N° 01.
- ✓ En el asiento N° 29 se anotó el trámite para el adicional correspondiente a las maderas a reemplazar, que ha originado la partida 02.07.12 Suministro y colocación de barandas inferiores de barandal, del expediente adicional N° 01.
- ✓ En el asiento N° 51 se anotó el trámite para el adicional correspondiente al proceso de consolidación, que ha originado la partida 02.04.06 Tratamiento de madera existente (consolidación), del expediente adicional N° 01.

4.6. Conforme se detalla en los asientos antes señalados, se advierte que el adicional se origina por las modificaciones de trabajos contractuales previstos en el expediente técnico original. (...) 4.8. Asimismo, cabe precisar que para la ejecución del adicional resulta necesario considerar las siguientes partidas del expediente técnico original:

01. OBRAS PROVISIONALES

- 01.01 Baños químicos
- 01.02 Vigilancia nocturna

01.11 SEGURIDAD Y SALUD

- 01.11.01 Equipos de protección individual
- 01.11.02 Equipos de protección colectiva

02. ESTRUCTURAS

02.01 APUNTALAMIENTO DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA GENERAL DE OBRA

- 02.01.01 Apuntalamiento de seguridad

05. MITIGACION AL IMPACTO AMBIENTAL

- 05.01 Programa del plan de manejo de residuos sólidos en la etapa de construcción
- 05.02 Elaboración del informe de avance

4.9. Durante la ejecución de los trabajos, el contratista comunica a través de los asientos de obra que la madera a restaurar se encontraba en mal estado, ante lo cual formuló consultas y se requirió la presencia del Proyectista. Luego de la constatación por el Proyectista, se absolvió las consultas y recomendó el reemplazo de piezas de madera, aplicación de inyecciones y otros. Las circunstancias antes mencionadas constituyen situaciones imprevisibles que se presentaron con posterioridad a la suscripción del contrato y fueron advertibles durante la ejecución de los trabajos. (...)" (sic)





Resolución Directoral

Que, el citado informe agrega lo siguiente: i) El presupuesto del adicional de obra N° 01, asciende a S/. 171,715.33 (Ciento Setenta y un Mil Setecientos Quince con 33/100 Nuevos Soles), incluido IGV, cuya incidencia es de 18.25% del monto del contrato original; ii) La necesidad de aprobación del adicional de obra N° 01 se origina de la modificación de trabajos contractuales previstos en el expediente técnico original, que resultan de situaciones imprevisibles que se presentaron durante la ejecución de los trabajos; iii) El deductivo vinculado N° 01 corresponde a la partida 02.08.02: Tratamiento de madera existente; iv) El presupuesto del deductivo vinculado N° 01 asciende a S/. 78,921.94 (Setenta y Ocho Mil Novecientos Veintiuno con 94/100 Nuevos Soles), incluido IGV, dicho monto representa una incidencia de 8.39% del monto del contrato original; v) El adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculado N° 01 tienen una incidencia de 9.86%, que representa el monto de S/. 92,793.39 (Noventa y Dos Mil Setecientos Noventa y Tres con 39/100 Nuevos Soles); y vi) Concluye que es procedente el adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculado N° 01, por encontrarse dentro de los alcances del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, al respecto, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que: “41.1. **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales** en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 41.2. **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados**, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)”;

Que, por su parte, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado, mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias establece: “Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.”

Que, asimismo, el citado artículo del Reglamento agrega: “La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...)Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor



externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo."

Que, en relación a lo anterior, cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 008-2012/DTN en el cual señala: "(...) Cabe precisar que la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores¹, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley";

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales y deductivo previstos en los artículos 41° de la Ley y 207° del Reglamento, y a la opinión técnica contenida en los Informes Nos. 063-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS/LPD y 121-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS, que determinan que la ejecución del adicional de obra N° 01 y su correspondiente deductivo vinculado, conllevarán alcanzar la finalidad del contrato, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga su ejecución en uso de sus prerrogativas especiales denominadas "cláusulas exorbitantes" reconocidas en el artículo 41° de la Ley; máxime si mediante Informe N° 241-2014-MINCETUR/COPESCO/U.ADM/APP, la Coordinadora del Área de Planificación y Presupuesto de la Unidad de Administración contesta la solicitud efectuada mediante Memorandum N° 697-2014-MINCETUR/COPESCO-U.OBRAS, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que el titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando previamente cuente con la certificación del crédito presupuestario;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la prestación adicional de obra N° 01 al contrato suscrito el 26 de mayo de 2014 con Consorcio Puente de los Suspiros, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e instalación de los servicios turísticos y públicos de la ruta turística descubriendo Barranco, en el distrito de Barranco, provincia de Lima, componente restauración de las condiciones físicas del puente de los suspiros"; la cual genera el presupuesto adicional N° 01 por el monto de S/. 171,715.33 (Ciento Setenta y un Mil Setecientos Quince con 33/100 Nuevos Soles), incluido IGV, cuya incidencia específica es del 18.25% del monto del contrato original.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por el monto de S/. 78,921.94 (Setenta y Ocho Mil Novecientos Veintiuno con 94/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que tiene una incidencia que asciende a 8.39% del monto del contrato original.

¹ Siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 3°.- La incidencia acumulada contractual considerando la prestación adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculado N° 01 es de 9.86% respecto del monto del contrato original. Los detalles constan en el Informe N° 063-2014-MINCETUR/COPESCO/LPD.

ARTÍCULO 4°.- El Consorcio Puente de los Suspiros deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento por el monto que representa el presupuesto de obra vigente.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Puente de los Suspiros, al Inspector de Obra, a las Unidades de Obras y de Administración, para los fines establecidos y dispuestos en el artículo 41° de la Ley y el artículo 207° del Reglamento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JAIMÉ ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

